



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59 fracción XVI, y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de suma importancia considerar el hecho de que México ha ratificado números tratados internacionales en materia de derechos de la infancia y los adolescentes, por lo que, en este sentido, las entidades federativas se han encontrado en la inherente necesidad de ir adecuando sus marcos normativos locales, para hacerlos congruentes con los estándares mínimos reconocidos por estas convenciones internacionales.

Ejemplo de ello, es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia, mientras estén al cuidado de sus padres, tutores legales o cualquier otra persona que los atienda.

Con fecha 3 de julio del año 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recomendó a México llevar a cabo acciones de prevención, protección, atención, reintegración e indemnización de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de todas las formas de violencia, incluidas la explotación y abuso sexual, el castigo corporal, la tortura y la violencia doméstica, entre otras; entendiendo la definición de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

violencia, como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad;

El Comité de los Derechos del Niño desarrolla de manera no limitativa, diversas formas de violencia que se ejercen contra niñas, niños y adolescentes en todos los entornos, las cuales son: 1) Descuido o Trato Negligente, 2) Violencia Mental, 3) Violencia Física, 4) Castigos Corporales, 5) Abusos y Explotación Sexuales, 6) Tortura y Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, 7) Violencia entre Niños/as, 8) Autolesiones, 9) Prácticas Perjudiciales, 10) Violencia en los Medios de Comunicación, 11) Violencia a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 12) Violaciones de los Derechos del Niño en las Instituciones y en el Sistema.

Considerando lo anterior, el Estado de Chiapas de forma constante ha colocado el tema como uno de los compromisos más importantes dentro de su agenda, enfocándose en todo momento a establecer políticas públicas a favor de la niñez y la adolescencia.

Ahora bien, tomando en cuenta que el matrimonio infantil viola los derechos humanos, independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, sin duda alguna se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Aunado a ello, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se reconoce el derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio, y admite que el consentimiento no puede ser “libre y completo” cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa sobre su pareja. Es por ello que se pretender desarrollar y ejecutar sistemas que prevengan y rechacen esta práctica, logrando con ello la disminución de los casos de matrimonios precoces y forzados de niñas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

De igual manera podemos ver que de forma errónea se ha utilizado la violencia con fines educativos, considerando los golpes y el daño físico como mecanismos para corregir y reprender a las niñas, niños y adolescentes, pensando equivocadamente que el castigo con base en golpes educa y corrige, por lo que es importante concientizar a la ciudadanía de que el uso de la violencia lejos de tener fines educativos, daña la integridad física y psíquica de los menores, así como su dignidad y desarrollo personal; por ello resulta indispensable promover formas positivas, no violentas y participativas en la crianza desde el hogar, privilegiando en todo momento la resolución de las diferencias a través del dialogo y la charla con los infantes, para evitar que ellos repliquen mecanismos violentos para promover sus ideas o necesidades.

Por lo que, en este mismo sentido, y en aras de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la reunión de la Conferencia Nacional de Gobernadores, celebrada el 18 de noviembre del año próximo pasado 2016, específicamente en lo relativo al Punto de Acuerdo número 3, denominado "Puesta en Marcha del Mecanismo Estatal para Poner Fin a la Violencia Contra la Niñez", se acordó realizar la armonización legislativa en la materia, con la finalidad de homologar lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.

En mérito de lo antes expuesto, y dando la atención prioritaria que el tema necesita, se considera de suma importancia realizar la actualización que requiere nuestra legislación, en específico, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, para quitar lo relativo a la dispensa de edad que los menores de 18 años requieren, para poder contraer matrimonio; y así mismo, establecer dentro de citada Ley, la estricta prohibición del uso de los castigos físicos y humillantes, como mecanismos de corrección o disciplina, imposibilitando a las personas que ejerzan sobre los niños, niñas y adolescentes, la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, el imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

los mismos, respetando en todo momento el interés superior de la niñez.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 50; la denominación del Título Sexto, para quedar como sigue: "De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el Estado"; los artículos 146; y 148; y la fracción XIII del párrafo tercero del artículo 159; **se adiciona;** el párrafo segundo al artículo 51; **se derogan:** la fracción X del artículo 5; y el artículo 150; Todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para los efectos ...

I. a la IX. ...

X. Se Deroga.

XI. a la XLI. ...

Artículo 50.- De conformidad con lo establecido por la Ley general, la edad mínima para contraer matrimonio en el Estado de Chiapas, será de 18 años.

Artículo 51.- Las niñas, niños y adolescentes ...

Las personas que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana, como forma de corrección disciplinaria, por lo que en toda circunstancia y momento se deberá de observar el interés superior de la niñez.



Título Sexto

De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el Estado.

Artículo 146.- Corresponderá a la instancia normativa competente, la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, la instancia normativa competente, emitirá las sugerencias, opiniones y recomendaciones que en su caso considere pertinentes al Sistema Estatal y Sistema Nacional de Protección Integral.

Artículo 150.- Se Deroga.

Artículo 159.- La coordinación operativa ...

La Secretaría Ejecutiva ...

La Secretaría Ejecutiva ...

I. a la XII. ...

XIII. Proporcionar la información necesaria a la instancia normativa competente y al Sistema Estatal de Protección Integral, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

XIV. a la XVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Juan Carlos Gómez Aranda
Secretario General de Gobierno

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.